

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10673 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040908

Señores,
BAVARIA & CIA S.C.A.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- ✓ **La información suministrada en la casilla correspondiente a la “reivindicación de colores” no guarda correspondencia con la etiqueta aportada como muestra del signo solicitado.**

En efecto, si bien en el formulario de solicitud se indicó que **sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo**, en la descripción presentada se hace alusión al código de color Pantone 774C, el cual no se encuentra reflejado en la etiqueta aportada. Dicha incongruencia vulnera el principio de precisión y correspondencia gráfica exigido en la reivindicación cromática, conforme a lo establecido en el numeral 1.2.4.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, y puede dar lugar a ambigüedades sobre el alcance de la protección solicitada.



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Se requiere al solicitante para que aclare y armonice la información relacionada con la reivindicación de colores, indicando de forma precisa y coherente los códigos de color (Pantone) que se pretenden proteger como parte del signo mixto, o en su defecto, manifieste su voluntad de desistir de dicha reivindicación cromática.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Oficio N° 10673 8 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040908

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Maria Juliana Pacheco Monroy
Directora de Signos Distintivos (E)